



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 30/03/2020

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20205320199761**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S.
CARRERA 5 No 13 - 28
NEIVA - HUILA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5380 de 13/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 05380 13 MAR 2020

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 31507 del 13 de julio de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S** con NIT 800117146-2 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada personalmente el día 31 de julio de 2017, al señor John Hermes Betancur Quiceno identificado con CC No. 79686418 en calidad de Autorizado por la empresa investigada tal y como consta a folio 9 y 10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S**, identificada con NIT. 800117146-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 587 esto es, "(...) **Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)**" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) **Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)**", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 13753330 del 11 de marzo del 2017, impuesto al vehículo con placa WLL217, según la cual:

"Observaciones: Transporta al Sr. Julian Teran Matos CC.73.086.015 quien porta y presenta extracto #0903 vencida desde 06/03/2017."

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

A

Por la cual se decide una investigación administrativa

administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el día 14 de agosto de 2017 con radicado No. 2017560073579-2.²

3.1. El día 18 de septiembre de 2018 mediante auto No. 41695, comunicado el día 24 de septiembre de 2018³, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que *"[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron"*.⁴

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁵ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁶

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 para proferir decisión de fondo.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁷

5.1. Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁸. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁹

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.¹⁰

² Folio 12 y 21 del expediente.

³ Conforme guía No. RA014484082CO expedido por 472.

⁴ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁵ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁶ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁷ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁸ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁹ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

Por la cual se decide una investigación administrativa

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹¹ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹²⁻¹³

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁴

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁵

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁶

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁷

SEXTO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado^{18,19} con el fin de garantizar los derechos de la Investigada. En ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016 el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003;

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

¹¹ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹² "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹³ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁴ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁵ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁶ Cfr. 19-21.

¹⁷ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

¹⁸ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

¹⁹ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado y comunicado el día 12 de marzo de 2019²⁰.

6.1. Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que" (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) "(...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

En ese orden de ideas, respecto de las investigaciones administrativas en curso, esta Corporación concluyó que:

²⁰ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) Las actuaciones sancionatorias en curso, o que estén en discusión en sede administrativa se ven afectadas por la decisión judicial que anuló los artículos citados de Decreto 3366 de 2003, que sirven de base para los "códigos" relativos a las infracciones de transporte terrestre automotor, en la medida en que las "infracciones" allí señaladas desaparecieron del mundo jurídico y tales "códigos" registrados en la Resolución 10800 de 2003 perdieron su fuerza obligatoria, por lo que no existe una conducta típica que pueda ser reprochada como infracción de transporte con fundamento en tales normas.

(ii) El "informe de infracciones de transporte" no es representativo o declarativo de una "infracción de transporte" en tanto se base en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los códigos de la Resolución 10800 que se deriven de ellos y, por lo mismo, no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte". Su utilización como "prueba" en las actuaciones administrativas que se adelanten, viola el debido proceso administrativo, en la medida en que no es representativa o declarativa de una conducta infractora y no puede tener el carácter de prueba válida aportada al proceso. Debe recordarse que el artículo 29 de la Constitución Política establece que es "nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación al debido proceso".

Así mismo, en un reciente pronunciamiento, el Consejo de Estado negó la solicitud de suspensión provisional de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte teniendo en cuenta que "(...) es claro que la Resolución nro. 10800 de 2003 sí contiene dentro de su codificación las infracciones que inicialmente estaban descritas en los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, que posteriormente fueron anulados por la Sala de la Sección primera, el 19 de mayo de 2016, lo que conduce a concluir que operó el fenómeno jurídico de decaimiento, en razón a que con ocasión de la referida anulación desapareció su fundamento jurídico".

Continuó el Consejo de Estado indicando que "[e]n ese orden de ideas, es preciso señalar que no resulta necesario decretar la suspensión provisional de los efectos de un acto administrativo cuando su fundamento ha sido declarado nulo en razón a que el mismo pierde su fuerza ejecutoria. Lo anterior con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 del CPACA (...) la citada codificación de las infracciones de transportes traída en la Resolución demandada quedó incurso en la causal de pérdida de fuerza ejecutoria del acto prevista en el numeral 2 del artículo 01 del CPACA, luego de que su fundamento, esto es, los artículos 12, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 36, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 57 del Decreto 3366 de 2003, fueran declarados nulos por el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de mayo de 2016, razón por la cual, en este momento, no se encuentran produciendo efectos jurídicos".

6.2. Análisis de las investigaciones administrativas conforme concepto del Ministerio de Transporte

El Ministerio de Transporte por su parte, manifestó la imposibilidad de continuar dando aplicación a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT, por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 declaradas nulas por el Consejo de Estado. Veamos:

Mediante concepto del 8 de mayo de 2019 el referido Ministerio señaló que "[d]e conformidad con lo manifestado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto del 5 de marzo de 2019, en materia de transporte no es posible la aplicación de informes únicos de infracción de las normas de transporte, ni la inmovilización de vehículos de servicio público por las conductas contenidas en el Decreto 3366 de 2003 y que fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado mediante sentencias del 24 de septiembre de 2009 y 19 de mayo de 2016, dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003. Sobre el particular, como consecuencia de la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003 referida por el Consejo de Estado, con ocasión de la nulidad del Decreto 3366 de 2003 no existe una disposición normativa que codifique las conductas que dan lugar a la imposición de informes únicos de infracción a las normas de transporte". Dicha posición fue reiterada por el Ministerio de Transporte mediante concepto del 16 de mayo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

De lo anterior, se tiene que el Ministerio de Transporte hace referencia a los Informes Únicos de Infracciones al Transporte – IUIT que fueron impuestos con fundamento en la Resolución 10800 de 2003.

6.3. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La presente investigación administrativa fue incoada por la presunta transgresión del código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518 de la misma Resolución.

De lo anterior y, teniendo en cuenta que los fundamentos legales de las siguientes infracciones fueron declaradas nulas por el Consejo de Estado dada la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 10800 de 2003, se colige que no es posible fallar, ni imponer sanciones que tengan como fundamento la Resolución ya mencionada.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 31507 del 13 de julio de 2017, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 31507 del 13 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S** con NIT **800117146-2**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 31507 del 13 de julio de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S** con NIT **800117146-2**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S** con NIT **800117146-2**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0 5 3 8 0

1 3 MAR 2020


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 5 13 28
Neiva, Huila
Correo electrónico: contabilidad@viaturcol.com

Proyectó: OSGS

Revisó: AOG 



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN In2pvN9V9Q

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
SIGLA: VIATURCOL S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800117146-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 209844
FECHA DE MATRÍCULA : JULIO 26 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 09 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,264,209,749.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 5 13 28
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8718591
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3142955816
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3173648018
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@viaturcol.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 5 13 28
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8718591
TELÉFONO 2 : 3142955816
TELÉFONO 3 : 3173648018
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@viaturcol.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN In2pvN9V9Q

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 4055 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27839 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1342 DEL 10 DE MAYO DE 2010 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2010, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : TRASLADO DE DOMICILIO DE BOGOTÁ A NEIVA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A.
- 2) TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.
- Actual.) TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1342 DEL 10 DE MAYO DE 2010 SUSCRITO POR NOTARIA 40 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27838 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE JULIO DE 2010, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE VIAJES TURÍSTICOS COLOMBIANOS 24 HORAS S.A. VIATURCOL 24 HORAS S.A. POR TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A. POR TRANSPORTES Y DESTINOS TURÍSTICOS VIATURCOL S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30655 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	BOGOTA	INSCRIPCION	FECHA
EP-1342	20100510	NOTARIA 40		BOGOTA	RM09-27838	20100726
EP-133	20020128	NOTARIA 15		BOGOTA	RM09-27840	20100726
EP-325	20060213	NOTARIA 18		BOGOTA	RM09-27841	20100726
CE-	19950804	REVISOR FISCAL		BOGOTA	RM09-27843	20100726
AC-42	20111018	ASAMBLEA EXTR. DE	DE NEIVA		RM09-30655	20111128
		ACCIONISTAS				
AC-43	20111209	ASAMBLEA EXTR. DE	DE NEIVA		RM09-31714	20120106
		ACCIONISTAS				
AC-46	20121113	ASAMBLEA EXTR. DE	DE NEIVA		RM09-34167	20121115
		ACCIONISTAS				
CE-	20121114	CONTADOR PUBLICO	NEIVA		RM09-34168	20121115
AC-47	20121213	ASAMBLEA EXTR. DE	DE NEIVA		RM09-35298	20130412
		ACCIONISTAS				
AC-47	20121213	ASAMBLEA EXTR. DE	DE NEIVA		RM09-35300	20130412
		ACCIONISTAS				



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN In2pvN9V9Q

AC-49	20130522	ASAMBLEA	EXTR.	DE	BOGOTA	RM09-35758	20130615
AC-50	20140321	ACCIONISTAS					
		ASAMBLEA GEN. ORDINARIA DE			NEIVA	RM09-37989	20140425
		ACCIONISTAS					
AC-51	20140414	ASAMBLEA	EXTR.	DE	BOGOTA	RM09-38166	20140521
		ACCIONISTAS					
AC-1	20150731	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS			BOGOTA	RM09-42502	20150821

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2061

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 48863 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 2552 DE FECHA 09 DE JULIO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. CONSTITUYE OBJETO SOCIAL LA PRESTACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO Y PRIVADO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS LAS MODALIDADES A SABER: DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, TALES COMO LAS DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, INTERDEPARTAMENTAL, INTERMUNICIPAL, MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE. URBANO, METROPOLITANO, DISTRITAL, COLECTIVO, INDIVIDUAL ESPECIAL DE TURISMO, ESCOLAR EMPRESARIAL, INSTITUCIONES OFICIALES Y PRIVADAS, TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON PROGRAMAS SIN SUBSIDIO Y A TRAVÉS DE BUSES, BUSETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, TAXIS; EL TRANSPORTE MULTIMODAL SE HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS TALES COMO TAXIS, ESPECIAL, MASIVO, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS DOBLE CABINA 4X2 Y 4X4, VEHÍCULOS BLINDADOS, O EN VEHÍCULOS PARA PASAJEROS BIEN SEAN PÚBLICOS O PARTICULARES. EN MODALIDAD DE CARGA, CORREO, ENCOMIENDAS, REMESAS Y GIROS EN EL ÁMBITO NACIONAL, FRONTERIZO INTERNACIONAL Y EL TRANSPORTE MULTIMODAL Y DE LOGÍSTICA PODRÁ UTILIZAR VEHÍCULOS TIPO CAMIÓN, VOLQUETA, CARRO TANQUE, CARRI, PICK UP, DE ESTACAS Y FURGONES, MOTOS ETC.; YA SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE AFILIEN A ELLA SOMETIDOS A EN UN TODO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ORGANIZACIÓN DE EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS Y EDUCATIVOS Y ORGANIZACIÓN DE REUNIONES SOCIALES DE TODA ÍNDOLE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. REALIZAR DIRECTAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO. 2. REALIZAR EL SERVICIO ESPACIAL Y/O EXPRESO DE TRANSPORTE A CUALQUIER CLASE DE PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS, SEAN PRIVADAS O PÚBLICAS, COMO ENTIDADES DOCENTES EMPRESARIALES, CULTURALES, CIENTÍFICAS, ENTRE OTRAS. 3. DEDICARSE PROFESIONALMENTE A LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS DIRIGIDAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DIRECTAMENTE O COMO INTERMEDIARIA ENTRE LOS VIAJEROS Y PRESTATARIOS DE LOS SERVICIOS COLOCANDO LOS BIENES Y SERVICIOS TURÍSTICOS A DISPOSICIÓN DE QUIENES DESEEN UTILIZARLOS, POR LO CUAL PROGRAMARA, ORGANIZARA, PROMOVERÁ, VENDERÁ Y OPERARA PLANES Y PAQUETES TURÍSTICOS Y EN GENERAL EXPLOTARA COMERCIALMENTE EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, COMO TAMBIÉN RESERVAR Y VENDER DE TIQUETES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES. OPERADOR PROFESIONAL DE CONGRESOS, FERIAS CONVENCIONES, ARRENDADORA DE VEHÍCULOS PÚBLICOS O PARTICULARES, PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD, ESTABLECIMIENTOS DE GASTRONOMÍA, BARES, NEGOCIOS SIMILARES DE INTERÉS TURÍSTICO CAPTADORAS DE AHORRO PARA VIAJES Y SERVICIOS TURÍSTICOS EN LA MODALIDAD DE PREPAGO. ORGANIZARÁ, PROMOVERÁ Y OPERARA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fn2pvN9V9Q

CONVIVENCIAS Y SALIDAS PEDAGÓGICAS, CULTURALES, RECREATIVAS, FORMATIVAS Y LÚDICAS, RIFAS, BINGOS, BAZARES, BECERRADAS, PROMS, FIESTAS, CAMPAMENTOS, EVENTOS RECREACIONALES, CONGRESOS FORMATIVOS Y EDUCATIVOS, ORGANIZACIÓN DE REUNIONES SOCIALES ENTRE OTROS. 4. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, EN EL ÁREA DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ACTUANDO COMO OPERADOR LOGÍSTICO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL AL IGUAL QUE LAS DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS PUERTA A PUERTA A NIVEL INTERNO DENTRO DE LAS CIUDADES DEL PAÍS, EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DESARROLLARA FUNCIONES TRANSITORIAS PARA EL MANEJO DE SERVICIO DE OPERADOR PORTUARIO DENTRO DE LOS PUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES PÚBLICOS O PRIVADOS. 5. ASOCIARSE Y/O CELEBRAR CONTRATOS Y/ O CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES DEDICADAS A LA INDUSTRIA Y EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE, PASAJEROS, CARGA PAQUETES Y /O MULTIMODAL. 6. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 7. PRESENTARSE POR SÍ MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES. 8. COMPRAR, ARRENDAR Y VENDER, IMPORTAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL, COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, ACCESORIOS, LLANTAS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD ANTERIOR. 9. LLEVAR A CABO EL MONTAJE Y LA EXPLOTACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO, SERVITECAS BOMBAS DE COMBUSTIBLE, TALLERES DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y DE MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. ESTABLECER UNIDADES ECONÓMICAS, DEPÓSITOS, ALMACENES Y ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL APROVECHAMIENTO, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADECUACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS DE CONTRATOS, OPERACIONES, NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOR DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 10. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO, REVISIÓN TECNO - MECÁNICA Y REVISIÓN DE EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, POR CUENTA PROPIA O A TRAVÉS DE TERCEROS, CON TECNOLOGÍA PROPIA O AJENA. 11. VENTA EN TODAS LAS MODALIDADES DE SEGUROS RELACIONADOS CON VEHÍCULOS PARTICULARES Y PÚBLICOS. 12. REPRESENTAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN POR OBJETO LAS MISMAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS O QUE SEAN SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS. 13. TOMAR, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR Y DAR EN ARRIENDO TODA CLASE DE BIENES Y OTORGAR TODA CLASE DE GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES. 14. FACULTAR A LA ASAMBLEA PARA PODER RECIBIR DINEROS EN DEPÓSITO O A TÍTULO DE MUTUO, COMO CAPITAL DE TRABAJO, PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES. 15. INVERTIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORES, COMO DEUDORES EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO A QUE HAYA LUGAR A ELLO. 16. SUSCRIBIR ACCIONES O DERECHOS CON EMPRESAS QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE OPERACIONES, CONSTRUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, INCORPORARSE O FUSIONARSE CON COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS, SIEMPRE QUE TENGA OBJETO SOCIAL IGUALES, SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O QUE SEAN DE CONVIVENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS ABSORBER TALES EMPRESAS. 17. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES, TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, ACEPTARLOS, IGNORARLOS, ETC. AXIAL COMO EMITIR BONOS, 18. ESTABLECER Y REGULAR TARIFAS QUE CONVENGAN PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DIGNO Y BIEN REMUNERADO. 19. ADQUIRIR, COMPRAR, VENDER Y DE CUALQUIER MANERA DISPONER DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES E INCORPORALES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES. 20. INVERTIR EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 21. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA NACIONAL. 22. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COSAS DENTRO DEL PAÍS DE ACUERDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO; ESTRUCTURACIÓN DE UNA RED DE TRANSPORTE MULTIMODAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PAQUETE Y CARGA. 23. CONSULTORIO, ASESORÍA Y SERVICIO DIRECTO DEL MONTAJE, ADMINISTRACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE CENTROS DE CORRESPONDENCIA, OPERACIONES DE MENSAJERÍA EXPRESA, CAPACITACIÓN, ZONIFICACIÓN, ENRUTAMIENTO, GEORREFERENCIACIÓN, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS, TELE MERCADEO, ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN (DIRECCIONES Y TELÉFONOS), TELE VENTA, CALL CENTER, LOGÍSTICA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ln2pvN9V9Q

PARA EMPAQUE Y EMBALAJE, INTERMEDIACIÓN ADUANERA SIN SER AGENTE, INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS SIN SER CORREDOR, ASEGURADOR O AGENTE; ALMACENADO SIN CONSTRUIRSE ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO. 24. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA CON PERSONAL ESPECIALIZADO, POR EL SISTEMA DE OUTSOURCING, TALES COMO MENSAJEROS (AS) MOTORIZADOS, PATINADORES, CONDUCTORES, RECEPCIONISTAS, TRAMITADORES, OPERADORES Y OTROS OFICIOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON EL NEGOCIO DE LA MENSAJERÍA, MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA E INFORMACIÓN COMERCIAL. 25. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN VARIABLE DE EXTRACTOS, FACTURAS, CORREOS DIRECTOS, FOLLETOS, CARNETS, CATÁLOGOS, AFICHES, ESCANEADO DE FIRMAS, ESCANEADO DE GUÍAS, RÓTULOS, AUTOADHESIVOS, FOTOCOPIAS, ANILLADO, EMPASTADO, ARTES FINALES, DISEÑO, DIAGRAMACIÓN, CREACIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS, PUBLICIDAD EXTERIOR, SEÑALIZACIÓN INTERNA Y EXTERNA, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PROMOCIONALES, PAPEL EN TODAS SUS PRESENTACIONES, INSUMOS PARA IMPRESIÓN, TINTAS Y TODOS AQUELLOS ELEMENTOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA E INDIRECTA CON EL NEGOCIO. 26. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO POR VENTA, ALQUILER DE PRODUCTOS DE INFORMÁTICA, SOFTWARE, HARDWARE, RELACIONADOS CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EMPRESAS DEDICADAS AL NEGOCIO DE LA MENSAJERÍA EXPRESA, CENTROS DE CORRESPONDENCIA Y/O ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS. 27. IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO POR VENTA, ALQUILER DE EQUIPOS MECÁNICOS, INDUSTRIALES, AUTOMÁTICOS DE IMPRESIÓN, MAQUINAS EMPACADORAS, DOBLADORAS, PAGADORAS, ESCÁNER EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, REPRESENTACIÓN COMERCIAL DE OTRAS SOCIEDADES NACIONALES, CON FINE COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEDICADOS A LA MISMA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES CONEXAS. 28. ENVÍO DE CORREOS ELECTRÓNICOS, GENERACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ENVÍOS EXITOSOS, DEVOLUCIONES POR TIPOS, ACCESOS A PÁGINAS DE E-MARKETING, SEGUIMIENTOS DE CORREOS CONSULTADOS, MECANISMOS DE SUSCRIPCIÓN Y/O TERMINACIÓN CORREO, PROGRAMACIÓN POR FECHA, CONTROL ANTISPAM. POSIBILIDAD DE IMPRIMIR Y/O GENERAR COPIA MANEJO DE DEVOLUCIONES SEGÚN CAUSAL, OPCIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE CORREO Y DATOS GENERALES. 29. PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR SUS LABORES EN FORMA DIRECTA, O PARTICIPAR COMO SOCIA EN OTRAS EMPRESAS, O ASOCIARSE CON PERSONAS NACIONALES O CONFORMAR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES, ALIANZAS ESTRATÉGICAS, O CUALQUIER CLASE DE ASOCIACIÓN PERMITIDA EN LA LEY CON FINES COMERCIALES Y DE LUCRO, Y PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS NACIONALES. 30. ASÍ MISMO PODRÁ GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ADQUIRIR Y NEGOCIAR CRÉDITOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COMERCIALIZAR, IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR, ASESORAR, REALIZAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIONES EN MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y OBJETOS SOCIALES, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS, OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	100.000,00	10.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 56 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 49380 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:17

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fn2pvN9V9Q

11 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	RODRIGUEZ BETANCOURTH MARIA ALEJANDRA	CC 1,030,606,686

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 59 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51889 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	BETANCUR QUICENO JOHN HERMES	CC 79,686,418

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE LOS TERCEROS Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 4. CONSTRUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACIÓN EN INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 12. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL CARGO DE SUBGERENTE: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SUBGERENTE: TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 2. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN fn2pvN9V9Q

CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES. 3. CONSTRUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 4. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 5. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GÉNERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 8. CUIDAR LA RECAUDACIÓN EN INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 10. TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA LEY. 11. CONSTRUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. CUMPLIR CON LAS FUNCIONES DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 61 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54704 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NÓMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	HERNANDEZ MESA ANDRES CAMILO	CC 1,016,087,470	259374-T

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 34 DEL 16 DE ENERO DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO, DE GUADUAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11468 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE FEBRERO DE 2017, INSCRIPCION DE DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PROPUESTA POR JUAN GUILLERMO VARGAS GALLO

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : VIATURCOL NEIVA

MATRICULA : 288536

FECHA DE MATRICULA : 20161024

FECHA DE RENOVACION : 20190909

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CARRERA 5 NO. 13-28

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 3142955816

TELEFONO 2 : 3142955815



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA
TRANSPORTES Y DESTINOS TURISTICOS VIATURCOL S.A.S.
Fecha expedición: 2019/11/07 - 10:12:18

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN In2pvN9V9Q

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@viaturcol.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 12,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 11870, FECHA: 20170809, ORIGEN: JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, NOTICIA: EMBARGO DECRETADO POR EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 14330, FECHA: 20191024, ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, NOTICIA: EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20205320179611



Bogotá, 17/03/2020

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S.
CARRERA 5 No 13 - 28
NEIVA - HUILA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 5380 de 13/03/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Uerós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20205320199761



20205320199761

Bogotá, 30/03/2020

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Transportes Y Destinos Turísticos Viaturcol S.A.S.
CARRERA 5 No 13 - 28
NEIVA - HUILA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 5380 de 13/03/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☒

NO

☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

ORIGINAL FIRMADO

Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Camilo Merchan**